



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Circular

En cumplimiento de lo interesado por el Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Popular, Presidente de la Comisión Permanente del Centenario de Cervantes, con fecha 22 de Mayo último, se recuerda a las Juntas Locales que se creen para organizar actos con motivo del Centenario, la obligación ineludible que tienen de remitir previamente los programas a la Secretaría de la Comisión Ejecutiva Nacional, que radica en el Ministerio de Educación Nacional (Inspección de Enseñanza Media) y una vez autorizados cuanto se refiere a su realización para que el cronista pueda adoptar las resoluciones que correspondan.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos correspondientes.

Cáceres, 4 de Junio de 1947.—El Gobernador Civil, A. RUEDA.

1760

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Cáceres

Declaración de superficie sembrada de legumbres secas

Se advierte a los productores de legumbres secas (garbanzos, alubias, lentejas, guisantes, algarrobas, etcétera), del término municipal de Cáceres, que aún no hubieran presentado las declaraciones de hectáreas sembradas de dicho producto, la obligación en que se encuentran de hacerlo ante la Inspección Provincial de Abastecimientos y Transportes, antes del día 10, plazo improrrogable.

Los que pasado dicho plazo no hubieran cumplido lo que se ordena, serán pasados a la Fiscalía Provincial de Tasas, para su enjuiciamiento y sanción.

Lo que en evitación de perjuicio y para general conocimiento y cumplimiento se hace público.

Cáceres, 4 de Junio de 1947.—El

Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales de A. y T., ANTONIO RUEDA.

1750

Anulación autorizaciones de compra de excedentes de legumbres

Establecido en el artículo 5.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de Octubre de 1946, reflejado en el artículo 1.º de la Circular núm. 624 de la Comisaría General, la intervención de la totalidad de la producción que se obtenga en España tanto de legumbres finas como de bastas, a excepción de la reserva de siembra y consumo de los agricultores, se hace público, que en cumplimiento de lo dispuesto, en la actual campaña agrícola 1947-48, no se concederá ninguna clase de autorizaciones para la adquisición de excedentes.

Cáceres, 4 de Junio de 1947.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales de A. y T., ANTONIO RUEDA.

1751

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Delegación Provincial de Cáceres)

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, en telegrama de fecha 2 de los corrientes, comunica la nota explicativa en relación con el racionamiento de pan, que a continuación se expresa:

«A partir de 1.º de Junio en que se inicia la recogida de cereales de la campaña 1947-1948 en zonas tempranas, da comienzo la nueva campaña de cereales y fin la de 1946-1947. Esta última de características relativamente satisfactorias, permitió una recogida de cereales panificables superior a la de campañas anteriores, y en consecuencia, se incrementó la ración de pan, volviendo a serlo a partir de Enero, a los límites actuales que no pudieron sostenerse en su integridad por no alcanzar la recogida las previsiones hechas.

Al iniciarse la nueva campaña, y entretanto no sea suficientemente conocida la magnitud de la cosecha ni concretado el ritmo de las importaciones posibles, es medida de elemental previsión reducir los racionamientos a límites prudentes, sobre todo teniendo en cuenta la época del año y la garantía de otros aprovisionamientos esenciales. Si vencido el

mes de Septiembre se hubiese podido comprobar que las realidades lo permitían, sería llegado el momento de modificar aumentándola para el resto de la campaña la ración de pan que ahora se establece.

A partir de ahora, los módulos de pan serán los siguientes:

- Cartillas de 1.ª... 100 gramos
- Idem de 2.ª... 150 idem.
- Idem de 3.ª... 250 idem.
- Idem de mineros. 450 idem.

Todas ellas en análogas proporciones de las mezclas y rendimientos que se fijaron en la Circular número 611 de Enero pasado y que rigen en la actualidad.

Y por otra parte, normalizado el racionamiento de grasas e incrementado en ocasiones el de otros artículos, se dan por terminadas la aplicación del régimen de suplementos de ración de pan que a su vez vino a sustituir el sistema de cupones primas que fué creado en 1946, con motivo de la falta de grasas y escasez de otros productos, pasando a tener todas las cartillas de tercera el mismo racionamiento.»

Lo que se hace público para general cumplimiento.

Cáceres, 3 de Junio de 1947.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

1754

JUNTA DE PRECIOS

A partir de esta fecha, los tipos de racionamiento de pan a la población civil, serán los siguientes:

- Para 1.ª categoría, piezas de 100 gr.
- Para 2.ª categoría, piezas de 150 id.
- Para 3.ª categoría, piezas de 250 id.
- Para obreros mineros, id. de 450 id.

Queda suprimido el suplemento especial para cartillas primas.

PRECIO DEL PAN

Los precios de venta al público de las piezas de pan, serán los siguientes:

- Pieza de 100 gramos, 0'55 pesetas.
- Pieza de 150 gramos, 0'55 idem.
- Pieza de 250 gramos, 0'60 idem.
- Pieza de 450 gramos, 1'00 idem.

PRECIOS DE LAS HARINAS

Los precios que han de regir para las harinas con destino al abastecimiento local, serán los siguientes:

PRIMERA ZONA

(Cáceres, Hervás, Logrosán, Plasencia, Navalmoral y Trujillo).

Harina para elaboración pieza de 1.ª categoría, 606'47 pesetas Qm.
Harina para elaboración pieza de 2.ª categoría, 386'22 pesetas Qm.
Harina para elaboración pieza de 3.ª categoría, 235'99 pesetas Qm.

SEGUNDA ZONA

(Resto de los pueblos de la provincia).

Harina para elaboración pieza de 1.ª categoría, 613'03 pesetas Qm.
Harina para elaboración pieza de 2.ª categoría, 392'78 pesetas Qm.
Harina para elaboración pieza de 3.ª categoría, 242'55 pesetas Qm.

El precio de las harinas con destino a obreros mineros, será el de 216'87 pesetas Qm.

Quedan anulados cuantos precios se opongán a los consignados.

Igualmente queda terminantemente prohibida la elaboración de otras piezas distintas a las indicadas, procediéndose en caso de incumplimiento, a denunciarlos a la Fiscalía Provincial de Tasas.

Los señores Alcaldes facilitarán nota de los precios de pan y harina a los industriales panaderos y fabricantes de sus respectivos municipios.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Cáceres, 3 de Junio de 1947.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

1756

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE ARTICULOS A LAS COLECTIVIDADES DE LA POBLACION URBANA

A todas las Colectividades provistas de Cuaderno de Suministro (Modelo 31 bis) se les facilitará, como racionamiento correspondiente a 1 mes de la fecha y de acuerdo con el número de raciones justificadas con cupones ante la Delegación respectiva, los artículos a los tipos de ración que a continuación se detallan:

Instituciones de Auxilio Social

Aceite.—Tres cuartos de litro por persona.

Chocolate.—200 gramos por id.

Pasta sopas.—400 id. por id.

Legumbres mondadas.—200 idem por id.



Azúcar.—400 id. por id.
 Jabón.—200 id. por id.
 Arroz especial.—400 id. por id.
 Purés.—200 id. por id.

Seminarios y Colegios con internado

Aceite.—Tres cuartos de litro por persona.
 Chocolate.—100 gramos por id.
 Jabón.—400 id. por id.
 Arroz especial.—400 id. por id.
 Purés.—200 id. por id.
 Azúcar.—400 id. por id.
 Café.—100 id. por id.
 Pasta sopas.—400 id. por id.
 Legumbres mondadas.—200 idem por id.

Entidades benéficas y Comunidades religiosas

Aceite.—Tres cuartos de litro por persona.
 Jabón.—400 gramos por id.
 Café.—100 id. por id.
 Arroz especial.—400 id. por id.
 Legumbres mondadas.—200 idem por id.
 Azúcar.—400 id. por id.
 Chocolate.—100 id. por id.
 Pasta sopas.—400 id. por id.
 Purés.—200 id. por id.

Hospitales y Sanatorios

Aceite.—Tres cuartos de litro por persona.
 Jabón.—400 gramos por id.
 Café.—100 id. por id.
 Arroz especial.—400 id. por id.
 Purés.—200 id. por id.
 Azúcar.—400 id. por id.
 Chocolate.—100 id. por id.
 Pasta sopas.—400 id. por id.
 Legumbres mondadas.—200 idem por id.

Hoteles, Fondas, Pensiones, Restaurantes, Casas de comidas y Bodegones

Aceite.—Tres cuartos de litro por persona.
 Jabón.—400 gramos por id.
 Arroz especial.—400 id. por id.
 Pasta sopas.—400 id. por id.
 Azúcar.—400 id. por id.
 Café.—200 id. por id.
 Purés.—200 id. por id.

Prisión Provincial

Aceite.—Tres cuartos de litro por persona.
 Jabón.—200 gramos por id.
 Arroz.—500 id. por id.
 Algarrobas.—500 id. por id.
 Pasta sopas.—500 id. por id.
 Tocino.—200 id. por id.
 Azúcar.—400 id. por id.
 Chocolate.—200 id. por id.
 Legumbres mondadas.—500 idem por id.
 Alubias.—500 id. por id.
 Chorizo especial.—250 id. por id.
 Manteca.—50 id. por id.

Establecimientos Psiquiátricos gratuitos

Aceite.—Tres cuartos de litro por persona.
 Chocolate.—100 gramos por id.
 Arroz.—500 id. por id.
 Alubias.—500 id. por id.
 Algarrobas.—500 id. por id.
 Azúcar.—400 id. por id.
 Jabón.—400 id. por id.
 Legumbres mondadas.—500 idem por id.
 Purés.—500 id. por id.
 Pasta sopas.—400 id. por id.

Cáceres, 2 de Junio de 1947.—
 El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

1736

RACIONAMIENTO DE ARTICULOS A LA POBLACION RURAL
 A todos los titulares de cartillas

individuales de racionamiento inscritas en los establecimientos de ultramarinos de los pueblos rurales de la provincia, se les facilitará, como racionamiento correspondiente a l mes de la fecha, los artículos y a los tipos de ración y precios que a continuación se detallan:

ADULTOS

Aceite.—Tres cuartos de litro por persona, contra el corte de los cupones II de las semanas 23, 24, 25 y 26, al precio de 4'05 pesetas ración.

Purés.—100 gramos por persona, contra el corte de los cupones III de las semanas 23, 24, 25 y 26, al precio de 0'65 peseta ración.

Azúcar.—200 gramos por persona, contra el corte de los cupones IV de las semanas 23, 24, 25 y 26, al precio de 1'20 pesetas ración.

Jabón.—200 gramos por persona, contra el corte de los cupones V y VI de las semanas 23, 24, 25 y 26, al precio de 0'90 peseta ración.

INFANTILES

Aceite.—Tres cuartos de litro por persona, contra el corte de los cupones II de las semanas 23, 24, 25 y 26, al precio de 4'05 pesetas ración.

Purés.—100 gramos por persona, contra el corte de los cupones III de las semanas 23, 24, 25 y 26, al precio de 0'65 peseta ración.

Jabón.—200 gramos por persona, contra el corte de los cupones V y VI de las semanas 23, 24, 25 y 26, al precio de 0'90 peseta ración.

Azúcar.—600 gramos por persona, contra el corte de los cupones IV de las semanas 23, 24, 25 y 26, al precio de 3'60 pesetas ración.

Racionamiento de Arroz especial

A todas las cartillas de los pueblos de Alcántara, Coria, Garrovillas, Hervás, Hoyos, Jaraiz de la Vera, Jaramilla, Logrosán, Montánchez, Naval Moral de la Mata y Valencia de Alcántara, se les facilitará este artículo, a razón de 100 gramos por persona, contra el corte de los mismos cupones que para el puré, y al precio de 0'45 peseta ración.

Racionamiento de Pasta para sopa

A todas las cartillas de los pueblos de Aldea del Cano, Aliseda, Caminomorisco, Casar de Cáceres, Casas de Don Antonio, Casar de Palomero, Casares de las Hurdes, Ladrillar, Malpartida de Cáceres, Marchagaz, Monroy, Nuñomora, Palomero, Pinofranqueado, Pasenzuela, Santiago del Campo, Sierra de Fuentes, Torremocha, Torreorgaz, Torrequemada, Valdefuentes y Valencia de Alcántara, se les facilitará este artículo, a razón de 100 gramos por persona, contra el corte de los mismos cupones que para el puré, y al precio de 0'50 peseta ración.

Racionamiento de Chocolate

A todas las cartillas de los pueblos de Brozas y Mirajadas, se les facilitará este artículo, a razón de 100 gramos por persona, contra el corte de los mismos cupones que para el puré, y al precio de 1 peseta ración.

Racionamiento de Legumbres

A todas las cartillas de los pueblos de Ceclavín y Zorita, se les facilitará este artículo, a razón de 100 gramos por persona, contra el corte de los mismos cupones que para el puré, y al precio de 0'25 peseta ración.

Cáceres, 2 de Junio de 1947.—
 El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

1758

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 154, correspondiente al día 3 de Junio de 1947, se publica lo siguiente:

Presidencia de las Cortes Españolas

CONVOCANDO al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el próximo día 7 de Junio, a las cuatro de la tarde.

Con arreglo a lo que dispone el artículo cincuenta y tres del Reglamento provisional de las mismas, se convoca al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el próximo día siete de Junio, a las cuatro de la tarde.

Lo que, a los efectos oportunos y para conocimiento de los señores Procuradores, se publica en Madrid a dos de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Presidente de las Cortes, ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA.

1744

En el «Boletín Oficial del Estado» número 149, correspondiente al día 29 de Mayo de 1947, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Circular para que los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local, las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares remitan directamente a la Sección Especial de Estadística de este Ministerio y comuniquen, por conducto reglamentario a esta Dirección General el cumplimiento del servicio, con la misma fecha del envío a la Sección citada, de los datos municipales y provinciales siguientes:

Datos municipales

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local deberán proceder con toda urgencia a la formación de la estadística de los presupuestos municipales ORDINARIOS y de ENSANCHE de 1947; a la formación de la de los EXTRAORDINARIOS EN VIGOR en 31 de Diciembre de 1946; a la de la SITUACION ECONOMICA MUNICIPAL, referida al 31 de Diciembre de 1946; a la de los SERVICIOS MUNICIPALIZADOS en el presupuesto ordinario de 1947. Trabajos que enviarán en forma de «certificación».

En la realización de los trabajos referentes a PRESUPUESTOS ORDINARIOS, se atenderán los Jefes provinciales a los modelos de estados que actualmente vienen usando. Únicamente en el capítulo 10 de INGRESOS se sustituirá el artículo REP RTIMIENTO por COMPENSACION; y para los de la «Situación económica» y «Servicios municipalizados», a los modelos que se insertan en este «Boletín Oficial del Estado».

En los estados de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios: en los de la «Situación económica» y «Servicios municipalizados»

los Municipios serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de DERECHO; hasta 1.000 habitantes, de 1.001 a 5.000; de 5.001 a 20.000; de 20.001 a 100.000 y de 100.001 y más habitantes. CON ESTOS GRUPOS, QUE SERAN TOTALIZADOS SEPARADAMENTE, SE FORMARA UN RESUMEN CON LA SUMA DE TODOS ELLOS.

Para determinar la población de DERECHO de cada Municipio se ATENDRA EXCLUSIVAMENTE a la cifra que arroje el CENSO DE POBLACION DE ESPAÑA de 1940, «prescindiendo en absoluto de los Padrones Municipales».

Cuando el presupuesto de un Municipio sea prórroga del aprobado para el año anterior, se pondrá una llamada al lado del nombre del mismo, consistente en un UNO romano encerrado en un paréntesis, en esta forma: (I).

Los datos referentes a TODOS los presupuestos extraordinarios—QUE DEBERAN ENVIAR, COMO CERTIFICACION, LOS AYUNTAMIENTOS A LOS JEFES PROVINCIALES DE ADMINISTRACION LOCAL—se ajustarán a las normas trazadas para los ordinarios, sin más variaciones que cambiar el encabezamiento del estado y no consignar más que los Municipios que tengan presupuestos extraordinarios. «Se tendrá cuidado especial en consignar al lado del total de cada presupuesto» (o sea, la cantidad primitiva) «el resto que quede en 31 de Diciembre de 1946» (o cantidad no anulada ni invertida).

Respecto a la «Situación económica» (resumen de la Liquidación de la Deuda y del Inventario del Patrimonio), y «Servicios municipalizados», los Ayuntamientos DEBERAN REMITIR, SIN EXCUSA, en el TERMINO DE UN MES, a los Jefes provinciales de Administración Local, CERTIFICACIONES DE LA LIQUIDACION DE SUS PRESUPUESTOS de 1946, solamente con los datos que indica el modelo adjunto en este «Boletín Oficial del Estado», así como para los Servicios municipalizados.

Los Jefes provinciales anotarán en hoja aparte, y por los mismos grupos de población que los presupuestos, cada uno de los servicios que se comprendan en el presupuesto ordinario de 1947, en el capítulo cuarto de Ingresos «Servicios municipalizados», así como en el capítulo 14 de Gastos, por Municipios. Los Jefes provinciales deberán comprobar que en estos capítulos se incluyen sólo los servicios que estén municipalizados legalmente.

Los Jefes provinciales de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades sean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones y EXAMINARAN, COMPROBARAN Y CONFRONTARAN PERSONALMENTE, y con la mayor detención, los datos, haciendo los reparos pertinentes. Cuidarán especialmente que los Ayuntamientos incluyan debidamente en sus respectivos capítulos y artículos las cantidades correspondientes.

La ESTADISTICA DE LA DEUDA MUNICIPAL ha de referirse a la DEUDA EN CIRCULACION en 31 de Diciembre de 1946; o sea, AL RESTO QUE QUEDARA EN DICHA FECHA del total que se concertó, una vez que hayan sido desquidadas las cantidades que se hayan amortizado hasta el 31 de Diciembre referido. SOLO HA DE ENTEN-

DERSE POR DEUDA, en este caso, LA QUE PROVENGA DE OPERACIONES CREDITICIAS, excluyendo, por tanto, la llamada «relación de acreedores»; debiendo comprarse este extremo por los Jefes provinciales de Administración Local.

El plazo de remisión de los trabajos—que se enviarán directamente a la Sección Especial de Estadística del Ministerio, y se comunicará por conducto reglamentario el haber realizado el envío a esta Dirección General—vencerá a los TRES MESES de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán ser enviados a medida que se ultimen.

Se ordena a los Jefes provinciales de Administración Local el CUMPLIMIENTO MAS EXACTO de la presente Circular, y propondrán el envío de COMISIONADOS para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los remitiesen en el plazo marcado. Para evitar el retraso que, por devolución de los trabajos que tuviesen errores o anomalías, se habría de originar, serán COMPROBADOS LOS RESUMENES Y REPASADAS LAS OPERACIONES ARITMETICAS CON EL MAYOR ESCRUPULO. Deberán cuidar de que figuren los datos de TODOS los Municipios y que estén incluidos en su respectivo grupo de población.

Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares

Las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares enviarán los datos estadísticos de PRESUPUESTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS Y SITUACION ECONOMICA en forma análoga a los Ayuntamientos en el plazo de DOS MESES. Unicamente diferirán en los PRESUPUESTOS ORDINARIOS, que deberán remitirlos por CAPITULOS, ARTICULOS y CONCEPTOS. El capítulo 10 de INGRESOS se denominará COMPENSACION PROVINCIAL.

Los señores Gobernadores civiles cuidarán de dar a la presente Orden circular la debida publicidad para que en su día, pueda exigirse la responsabilidad derivada de su inobservancia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de Mayo de 1947.—El Director general, José Fernández Hernandez.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de régimen común.

(Los modelos de esta Circular continúan en la pág. 4).

Distrito Minero de Badajoz

ANUNCIO

Se hace saber a los interesados, y para general conocimiento, que han sido declarados caducados los expedientes de los permisos de explotación que a continuación se dicen, como incurso en el caso 1.º del artículo 168 del Reglamento para el Régimen General de la Minería de 9 de Agosto de 1946, los dos primeros y el último como incurso en el apartado b) del caso 2.º del mismo artículo y Reglamento, todas de mineral de estaño.

Número 2-E, «Castilla», Valverde del Fresno, don Blas Núñez Obregón, en Valverde del Fresno.
Número 11-E, «Incidencia», Val-

verde del Fresno, don Miguel López Carrasco, en idem idem.

Número 18-E, «Carmen», Valverde del Fresno, don Julián Carrasco Panto, en idem idem.

Contra esta resolución cabe el recurso de alzada ante la Dirección General de Minas en el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación del presente anuncio. Se hace constar que esta notificación surte los efectos de notificación personal, ya que los propietarios no tienen representante legal nombrado ante este Distrito.

Badajoz, 3 de Junio de 1947.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

1741

Obras Públicas

EXPROPIACIONES

Fincas afectadas en el término municipal de CUACOS, por las obras de acondicionamiento de la carretera comarcal de CUACOS AL MONASTERIO DE YUSTE

Edicto

En el expediente de expropiación forzosa de las fincas a que se refiere el precedente epígrafe, he tenido a bien disponer se invite a los propietarios de aludidas fincas, para que en el plazo de ocho días a que se refiere el artículo 20 de la Ley sobre expropiaciones, designen, si lo estiman conveniente, ante el señor Alcalde del pueblo en que se hallan enclavadas las fincas, el Perito que ha de representar a cada uno en las operaciones de medición y justiprecio de sus fincas, bien entendido que si pasara dicho plazo sin hacer la designación, si se hiciera el nombramiento por persona no autorizada o si recayera el nombramiento en quien no posea las debidas condiciones legales, se entenderá que los propietarios se conforman con la actuación del Perito que represente a la Administración, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 20 de la Ley.

Lo que, a los anteriores efectos, se publica en este periódico oficial.

Cáceres, 31 de Mayo de 1947.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

1742

Juzgados

JARANDILLA

Requisitoria

González Cambronera, Enrique, de 19 años de edad, soltero, natural de Segovia, vecino de Talavera de la Reina, calle del Olivar, número 9, sin más señas; y

Fernández Moreno, Francisco, de 17 años de edad, soltero, natural de Lechosa de los Montes (Badajoz), y también vecino de Talavera de la Reina, sin más señas, comparecerán en el término de diez días, a partir de la publicación del presente ante este Juzgado de Instrucción, para notificarles el auto de procesamiento recaído en su contra, y se constituyan en el Depósito municipal de esta villa, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 38 de 1945, por el delito de hurto de caballerías, advirtiéndoles que, de no comparecer en el plazo indicado, serán declarados rebeldes

y les pararán el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Jarandilla a 4 de Junio de 1947.—El Juez de Instrucción, Rafael Gómez.—El Secretario habilitado, J. Bonilla.

1766

CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita al que resulte ser dueño de una vaca, que la noche del 29 al 30 del pasado mes de Mayo, y sobre las 23'30 horas, fué arrollada por el tren en el kilómetro 9 de la línea de Arroyo a esta capital, para que el día 18 del corriente, a las 11 horas, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Ayuntamiento, a prestar declaración en el acto del juicio de falta que se sigue por tal hecho, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a los Agentes de la Policía, practiquen gestiones en averiguación de quien sea el dueño de referido animal, y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres, 2 de Junio de 1947.—Jaime Juárez.—El Secretario, Angel Alvarez.

1737

CACERES

Requisitoria

BRITO PULIDO, PEDRO, de 57 años, Guardia Civil retirado, hijo de Anacleto, natural de Zarza la Mayor, procesado en el sumario núm. 859 de 1946, por el delito de abandono de familia, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción de Cáceres, para ser constituido en prisión y la práctica de otras diligencias, acordadas en aludido sumario.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado y en la Prisión de esta Capital.

Dado en Cáceres a 4 de Junio de 1947.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

1748

Alcaldías

ZARZA DE GRANADILLA

Edicto

Esta Corporación Municipal en sesión del día 1.º del actual, acordó que el próximo día 13 de los corrientes, se celebre primera subasta para el arriendo del Corral del Toro, finca urbana propiedad de este Municipio, la pesca existente en las charcas públicas de este término y los pastos de la laguna del Tejar, bajo las condiciones y tipos de subasta que figuran en los respectivos pliegos de las mismas, obrantes en la Secretaría, y caso de que no tenga efectividad en dicho día todas o alguna de ellas, se celebre una segunda el día 22 de aludido mes, bajo el mismo tipo y condiciones.

Zarza de Granadilla a 4 de Junio de 1947.—El Alcalde, S. Planchuelo.

(25 pstas.) 1758

PLASENCIA

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, acordó enajenar mediante subasta un motor de gas-oil, de 35 a 38 baballos de potencia, 275 revoluciones por minuto y con una polea de 0'810 de diámetro, teniendo esta lugar a las doce horas del día 30 del corriente, mediante la presentación del correspondiente pliego, en las Oficinas Municipales, siendo recibidos hasta el día anterior al señalado, pudiendo las personas que estén interesadas en la adquisición de dicho motor, verlo en el sitio en que está instalado e informarse en esta Secretaría Municipal de cuantos datos les interesen relacionados con esta subasta, fijándose como tipo la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL PESETAS.

Plasencia a 4 de Junio de 1947.—El Alcalde, Augusto Macías.

(24 pstas.) 1763

HUELAGA

Rendida la cuenta general del Presupuesto y Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1946, queda expuesto al público durante quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 352 del Reglamento sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales.

Huélaga a 24 de Mayo de 1947.—El Alcalde, Ismael Frade.

1759

ROBLEDOLLANO

Cuentas municipales de 1946

Rendidas las cuentas municipales correspondientes al año de 1946, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales y ocho más, se admitirán por escrito los reparos y observaciones que contra las mismas puedan formularse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 del Decreto Ordenador Provisional de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946. Advirtiéndose, que transcurrido dicho plazo que empezará a contarse desde el siguiente día a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se admitirá ninguna reclamación por razonada que sea.

Robledollano, 29 de Mayo de 1947.—El Alcalde, Félix Curiel,

1764

Sección no oficial

EXTRAVIO

Pérdida desde Arroyo de la Luz de yegua de 10 años. Alzada 1,56 m. Color castaño, con pelos blancos distribuidos por el cuerpo. Va aparejada. Hierro S. A. confuso sobre muslo izquierdo. Dirección probable términos Navas, Casar, Garrovillas, Mirabel, Serradilla. Dirigirse Secretaría Ayuntamiento Arroyo de la Luz.

(9'40 pstas.) 1743

